



***Mejora y mantenimiento del
acceso al mercado gracias a los
Acuerdos de la OMC sobre
OTC y MSF***

Contenido

Obstáculos Técnicos al Comercio

Minimización de dificultades causadas por obstáculos técnicos

El Acuerdo OMC/OTC

El Acuerdo OMC/MSF

Este boletín se basa en una presentación hecha en el simposio sobre “Normas y acceso al Mercado” organizado por la Organización Regional Africana de Normalización (ORAN) en Addis Abeba, en Febrero 2004, por S.K Gujadhur, Asesor Principal en Normas y Gestión de la Calidad, Sección de Servicios de Apoyo para las Empresas, División de Servicios de Apoyo al Comercio, Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC.

Tel.+41.22.730.03.96; Fax.+41.22.730.05.76; E-mail : gujadhur@intracen.org ;

Internet : <http://intracen.org>;

Dirección postal. CCI, Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza

Tabla de contenido

1. OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO.....	1
2. MINIMIZACIÓN DE DIFICULTADES CAUSADAS POR OBSTÁCULOS TÉCNICOS.....	1
3. EL ACUERDO OMC/OTC.....	1
3.1 Premisa.....	1
3.2 Obligaciones.....	2
3.3 Beneficios para la comunidad empresarial.....	2
4. EL ACUERDO OMC/MSF.....	3
4.1 Premisa.....	3
4.2 Obligaciones de los organismos de reglamentación.....	3
4.3 Beneficios para la comunidad empresarial.....	4
4.4 Estrategia de acceso a los mercados mediante la utilización del Acuerdo OMC/MSF.....	5

Mejora y mantenimiento del acceso al mercado gracias a los Acuerdos de la OMC sobre OTC y MSF

1 Obstáculos técnicos al comercio

Los exportadores tienen que cumplir los requisitos técnicos para sus productos en sus mercados objetivo. Estos requisitos pueden ser obligatorios para requisitos tales como salud, seguridad, protección del medio ambiente o del consumidor, y están establecidos en la legislación del país importador. De otra parte, los compradores también pueden imponer requisitos y también se espera que los productos cumplan las normas voluntarias predominantes en el país importador. Además, los exportadores tienen que demostrar, a través de la evaluación de la conformidad (certificación, pruebas, inspección), que sus productos cumplen los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos, en normas y medidas sanitarias y fitosanitarias del país importador. Puesto que las normas/requisitos técnicos para diversos productos son diferentes de un país a otro, constituyen lo que se denominan “obstáculos no arancelarios”, lo que dificulta el acceso de los exportadores a los mercados.

2 Minimización de dificultades causadas por obstáculos técnicos al comercio

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han establecido un marco para minimizar los obstáculos al comercio innecesarios causados por obstáculos técnicos, es decir, normas, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y procedimientos de evaluación de la conformidad, a través del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF). El Acuerdo OTC se aplica tanto a productos industriales como agrícolas, pero no comprende medidas sanitarias y fitosanitarias que se tratan en el Acuerdo MSF, relativo a medidas relacionadas con la seguridad de los alimentos y con la salud humana, animal y de las plantas. Vale la pena resaltar que aunque los Acuerdos de la OMC sobre OTC y MSF son firmados por los gobiernos, su objetivo es ayudar a la comunidad empresarial a obtener el acceso de los productos regulados al mercado.

3 El Acuerdo OMC/OTC

3.1 Premisa

El Acuerdo OMC/OTC otorga a los miembros de la OMC el derecho de adoptar reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad para objetivos legítimos tales como la protección del medio ambiente, pero establece las obligaciones para su establecimiento e implementación, de manera que no se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio. Estas *obligaciones* para los organismos de reglamentación en el país importador se convierten en *derechos* de las empresas en el país exportador.

3.2 Obligaciones de los organismos de reglamentación

Las Normas Internacionales se deberían utilizar como la base para los reglamentos técnicos y guías/recomendaciones internacionales para procedimientos de evaluación de la conformidad, para facilitar su armonización. El mismo tratamiento se le debería dar a los productos tanto nacionales como importados, al hacer que los reglamentos técnicos sean aplicables a ambos. Es posible evitar la realización de nuevas pruebas o certificaciones en el país importador, si los reglamentos técnicos del país exportador son equivalentes y existe un acuerdo de reconocimiento mutuo para los procedimientos de evaluación de la conformidad utilizados para determinar la conformidad con los reglamentos técnicos.

En los casos en que los reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos no estén basados en normas internacionales y se espera que tengan un efecto significativo en el comercio, los países están obligados a informar a otros Miembros de la OMC y a dar una oportunidad para que las partes interesadas hagan comentarios sobre ellos.

3.3 Beneficios para la comunidad empresarial

Información sobre requisitos en los mercados de exportación

Para las empresas, obtener información sobre reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los mercados de exportación puede ser un problema enorme. El Acuerdo OTC ha mitigado esta dificultad al exigir a los Miembros de la OMC la creación de servicios de información en los cuales se pueda obtener información sobre estos temas. De esta manera, las empresas pueden conseguir información pertinente a sus productos de exportación a través de servicios nacionales de información, o directamente de los servicios nacionales de información de los países a los cuales están exportando productos.

Supervisión de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos en los mercados de exportación

Cuando un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad propuesto no está de acuerdo con la norma, guía o recomendación internacional pertinente, y puede tener un efecto significativo sobre el comercio de los otros Miembros, se debe notificar a la OMC. Las empresas que se pueden ver afectadas pueden enviar comentarios sobre estas propuestas a través de sus gobiernos.

Supervisión de las normas propuestas en los mercados de exportación

Los organismos de normalización de los países Miembros de la OMC tienen que cumplir las disposiciones del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo OMC), y deben publicar sus programas de trabajo al menos una vez cada seis meses. Esto debería permitir a las empresas hacer el seguimiento de las normas propuestas en los mercados a los que desean exportar. Pueden

hacer contacto directamente con el organismo normalizador pertinente, u obtener la información requerida a través de sus propios organismos de normalización.

Armonización de los reglamentos técnicos

Generalmente se exige a los Miembros que armonicen sus reglamentos mediante su fundamentación en normas internacionales. Esto debería conducir finalmente a una situación en la que las empresas estén en capacidad de exportar el mismo producto a diferentes mercados sin tener que rediseñarlo.

No discriminación en los procedimientos de evaluación de la conformidad

Los procedimientos de evaluación de la conformidad deben ser los mismos para productos nacionales y para productos importados. Por ejemplo, el sello de certificación para un grupo de productos, que está disponible para los fabricantes nacionales, también debería estar disponible para los fabricantes extranjeros bajo las mismas condiciones. Esto posibilita que los fabricantes extranjeros compitan en pie de igualdad, especialmente si el sello de certificación es reconocido ampliamente por los consumidores.

Reconocimiento mutuo de procedimientos de evaluación de la conformidad

Los países Miembros, por solicitud de otros Miembros, negocian acuerdos para el reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de cada uno de los otros. Si se han realizado acuerdos de reconocimiento mutuo, se puede evitar la realización de nuevas pruebas o certificaciones del producto en un país importador que forma parte del acuerdo. El reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación de la conformidad es una práctica entre los Estados Miembros de la Unión Europea.

Equivalencia de los reglamentos técnicos

Se exige a los Miembros que consideren aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de otros Miembros, incluso si dichos reglamentos son diferentes de los suyos, siempre y cuando estén convencidos de que estos reglamentos cumplen en forma suficiente los objetivos de sus propios reglamentos. Aunque la armonización de los reglamentos técnicos existentes es un proceso largo, facilita el comercio, como lo han comprobado los Estados Miembros de la Unión Europea.

Mecanismo de Solución de Diferencias

Si los exportadores tienen la convicción de que a sus productos se les está negando la entrada a un mercado extranjero como resultado de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad no justificados, este problema lo puede abordar el gobierno, en forma bilateral con el gobierno del país importador. Si el problema no se resuelve amigablemente a nivel bilateral, el asunto se puede llevar ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

4 El Acuerdo OMC/MSF

4.1 Premisa

Los Miembros de la OMC tienen el derecho de tomar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o de las plantas, siempre y cuando estas medidas no discriminen entre los Miembros en donde reinan condiciones idénticas o similares, incluso entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas MSF no se deben aplicar de manera que se puedan constituir en una restricción disfrazada al comercio internacional.

4.2 Obligaciones de los organismos de reglamentación

Las normas, guías o recomendaciones internacionales desarrolladas por la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se deberían utilizar para el desarrollo de medidas MSF. Los Miembros de la OMC deberían aceptar como equivalentes las medidas sanitarias y fitosanitarias de los países exportadores si logran el mismo nivel de protección de medidas sanitarias y fitosanitarias. Se estimula a los miembros a establecer acuerdos para el reconocimiento mutuo de la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias especificadas.

Los Miembros de la OMC deben cumplir algunas obligaciones cuando se establecen medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) en caso de no disponibilidad de normas internacionales, o al requerirse un nivel de protección mayor del que se prevé en las normas internacionales, y en caso de que las medidas sanitarias y fitosanitarias afecten el comercio internacional. Estas medidas deben tener una justificación científica y deben estar basadas en una evaluación del riesgo apropiada. Los países también deben dar una oportunidad a las partes interesadas de otros países, de hacer comentarios sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas, y deben tener en cuenta dichos comentarios.

4.3 Beneficios para la comunidad empresarial

Ventajas para los países exportadores

La información esencial que necesitan los exportadores, por ejemplo, sobre las condiciones que deben cumplir las exportaciones para que se permita su acceso al país importador, se puede obtener en el servicio nacional de información del país importador. Las obligaciones impuestas por el Acuerdo a los países importadores impiden la exclusión desleal de sus mercados cuando los países exportadores cumplen los requisitos establecidos en el Acuerdo MSF. El mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC prevé el arbitraje independiente de las disputas. Se puede desarrollar una estrategia coherente de acceso a los mercados utilizando como marco el Acuerdo MSF.

Ventajas para los países importadores

Cuando las medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales cumplen los requisitos del Acuerdo, es improbable que sean cuestionadas por otros países como obstáculos ilegítimos al comercio, por lo que las empresas pueden tener la confianza de que no estarán expuestas a competencia extranjera no prevista. Además, estas medidas sanitarias y fitosanitarias nacionales no estarían sujetas a disputas comerciales que son costosas para ambas partes.

4.4 Estrategia de acceso a los mercados mediante la utilización del Acuerdo OMC/MSF

Los derechos y obligaciones dentro del Acuerdo MSF permiten el desarrollo de una estrategia coherente de acceso a los mercados por parte de las agencias gubernamentales pertinentes que trabajan en cooperación con empresas que exportan o que buscan exportar.

El primer paso es identificar aquellas situaciones en las que los problemas de acceso al mercado sean causados por obstáculos técnicos al comercio, y separar aquellos causados por MSF. Es necesario comprender el fundamento de estas medidas y obtener información acerca de la justificación científica y la evaluación del riesgo. Este problema se trata usualmente entre las agencias pertinentes de los países importadores y exportadores, pero el contacto entre exportadores e importadores también puede ser útil.

Es imperativo priorizar los problemas, de manera que los recursos finitos del sector privado y gubernamental en el país exportador sean asignados para atacar obstáculos que tengan una posibilidad razonablemente buena de ser eliminados o reducidos. Otros aspectos por considerar son el volumen de exportaciones potenciales y el tiempo estimado para resolver el problema. Es posible entonces elaborar una agenda de acceso al mercado junto con un programa de actividades asociadas.

El primer enfoque debería ser bilateral. Un problema de acceso al mercado se debería llevar ante las autoridades pertinentes del país importador. En algunos casos se pueden necesitar declaraciones y argumentos de apoyo acerca de que las medidas sanitarias y fitosanitarias cuestionadas son incompatibles con el Acuerdo MSF. En otros casos, se pueden requerir estudios científicos o técnicos detallados, o recolectar datos para establecer la validez de las declaraciones hechas por el país exportador. Ya que los países tienen que tratar muchas solicitudes de acceso diferentes, es recomendable determinar la prioridad para considerar la solicitud, a través de discusiones y negociaciones.

Si el enfoque bilateral no resuelve el problema, se puede adoptar un enfoque multilateral. El país exportador puede comenzar discusiones informales en el momento de las reuniones del Comité MSF en la OMC. Si el problema no se resuelve en privado, se puede llevar formalmente al Comité MSF en la OMC, que tiene un punto regular en la agenda para la discusión de problemas de interés específico para el comercio. Algunos casos en donde los países exportadores agraviados han planteado al Comité MSF sus

preocupaciones acerca de problemas de acceso particulares, aparentemente han influido en el desarrollo o revisión de la política en un país importador.

Si no es posible llegar a un acuerdo entre las partes, se puede utilizar el Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC. En esta etapa es posible comenzar consultas formales y resolver algunas diferencias. Sin embargo, todo el proceso de audiencias de grupos, elaboración de borradores de informes y de informes finales y apelaciones puede tomar bastante tiempo. El proceso es costoso debido a la necesidad de comprometer recursos de expertos, y a que se pueden generar tensiones en las relaciones entre socios comerciales. Sin embargo, el mecanismo de solución de diferencias es muy eficaz.

CCI: Su socio para el desarrollo del comercio

El Centro de Comercio Internacional (CCI) es la agencia de cooperación técnica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) para aspectos operativos del desarrollo del comercio hacia las empresas.

El CCI presta apoyo técnico a los países en desarrollo y las economías en transición, y en especial a su sector empresarial, con el objeto de realizar su pleno potencial de desarrollo de las exportaciones y de mejora de las operaciones de importación.

Las esferas de competencia del Centro son las siguientes:

- ▶ Desarrollo de productos y mercados
- ▶ Desarrollo de los servicios de apoyo al comercio
- ▶ Información comercial
- ▶ Desarrollo de los recursos humanos
- ▶ Gestión de las compras y suministros internacionales
- ▶ Evaluación de necesidades y diseño de programas de promoción del comercio



Centro de Comercio Internacional

U N C T A D / O M C

CCI: Su socio para el desarrollo del comercio

Para mayor información:

Dirección sede: CCI, 54–56, rue de Montbrillant, 1202 Ginebra, Suiza.

Dirección postal: CCI, Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza.

Teléfono: +41 22 730 0111 *fax:* +41 22 733 4439 *e-mail:* itcreg@intracen.org *Internet:* <http://www.intracen.org>